



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, espectáculos, atracciones de recreo, situado en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico.

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días hábiles del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, espectáculos, atracciones de recreo, situado en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico, adoptado por el pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2024 y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 94, de fecha 17 de mayo de 2024, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de conforme a lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Se procede a la publicación del texto definitivo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADO EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y, los artículos 41 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden acuerda establecer la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo que se desarrollen en suelo de uso público.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, espectáculos y atracciones de recreo, situado en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico, en todo el término municipal.

La venta ambulante se realizará los miércoles en el lugar señalado por el Ayuntamiento, salvo excepciones debidamente autorizadas y conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta ambulante fuera del establecimiento comercial permanente.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como a las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor figure la titularidad de los puestos, atracciones y/o actividades a los que se les otorgue la/s autorización/es, o a quienes utilicen y se beneficien de manera particular o sean adjudicatarios del aprovechamiento del dominio público con la oportuna autorización.

RESPONSABLES

Artículo 4

Estarán obligados a responder solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

De otro lado, serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



EXENCIONES

Artículo 5

No se concederá exención ni bonificación alguna a esta tasa.

Sí estarán exentos de la tasa el Estado, la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y esta entidad local por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente o por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se convengan.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes de la tarifa contenida en el artículo 7.

TARIFAS

Artículo 7

La tarifa de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la siguiente:

Instalaciones	Período de instalación	Importe	Observaciones
Puestos, barracas, espectáculos y atracciones de recreo, industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico	En período de feria	1,30 euros	Por m ² y día. Cuando se lleve a cabo la solicitud en el Ayuntamiento se deberá aportar plano de planta con las medidas
	Fuera del período de feria	0,65 euros	en el cual se refleje el espacio público que se pretende ocupar, así como los días para los que se solicita autorización.

CUOTA TRIBUTARIA Y FIANZA

Artículo 8. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas indicadas a continuación en función de los días de utilización. La cuota aplicable se establecerá, en cada caso, en función de los siguientes criterios:

Cuota fija por instalación en función de los períodos establecidos en el artículo 7 de esta Ordenanza, a cuyos efectos el interesado tendrá que adjuntar plano de la planta con las medidas donde se refleje el espacio público que se pretende ocupar, así como los días para los que se solicita autorización.

FIANZA

Sobre la cuota tributaria anterior se aplicará una fianza de 100,00 €, que se devolverá a instancia del interesado una vez finalizado el plazo solicitado de instalación, y comprobado a su vez por los Servicios Técnicos Municipales o personal autorizado por el Ayuntamiento, que el punto de conexión eléctrico no ha sufrido desperfectos o no ha sido desconectado de forma particular y que el autorizado ha mantenido en perfecto estado la acera y/o calzada e inmediaciones en las que instale su atracción, puesto, barraca o caravana, quedando prohibido cualquier anclaje o unión permanente o cualquier otro desperfecto que se pudiera ocasionar al dominio público. En el supuesto de observarse alguna de estas situaciones, dará lugar a la no devolución de la fianza. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el coste del importe del deterioro producido.

La fianza deberá ser abonada junto a la tasa de ocupación.

NORMAS DE GESTIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA OCUPACIÓN

Artículo 9

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa fijada se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y autorizado.

Artículo 10

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento de dominio público regulado en esta Ordenanza, deberán pre-solicitar el estar interesado en ocupar parte de la vía pública y especificar el uso al que se destinara (puestos, barracas, espectáculos, atracciones de recreo o industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico).

Una vez reunido el Comité de Festejos para valorar el aforo y el espacio disponible, se les comunicará de manera individualizada esta decisión.

**Artículo 11**

Los solicitantes de la ocupación de la vía pública para venta ambulante con puestos, casetas o barracas, atracciones de feria, churrerías y otras actividades con instalaciones, deberán aportar junto a la solicitud de autorización de ocupación de dominio público, la siguiente documentación:

- Impreso de la solicitud debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante.
- Copia del DNI/NIF, tarjeta de residencia o permiso de residencia y trabajo, del titular y persona autorizada, en caso de ser persona física. En caso de ser sociedad, copia del CIP y DNI/NIF del representante legal de la empresa.
- Recibo acreditativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o alta censal en Hacienda (Modelo 036/037).
- Recibo acreditativo del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Último recibo del régimen especial de autónomos.
- Certificado de estar al corriente de pago con la Administración Local.
- Certificado de Hacienda y de la Seguridad Social de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias.
- Certificado de revisión, recarga o nueva instalación de extintores.
- Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión (es decir, Boletín Eléctrico) en el caso de ser necesario el uso de electricidad para el ejercicio de la venta y actividad y certificado de técnico competente de visita in situ en el que se indique que se cumplen las medidas de estabilidad y seguridad de las instalaciones establecidas en la normativa vigente.
- En el caso de venta de alimentos y bebidas, deberán presentar la certificación acreditativa de haber recibido formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente, expedido por entidad autorizada y/o estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, y el certificado de instalación eléctrica en el caso de ser necesario el uso de electricidad para el ejercicio de la venta.
- Documentación acreditativa de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil en vigor (esto es, póliza en vigor y recibo de pago actualizado), que cubra cualquier clase de riesgo de la actividad que se pretende instalar.
- Certificado de revisión anual de la atracción visado por el colegio oficial correspondiente.
- Certificación actual de montaje por órgano competente, de la atracción: Certificado de seguridad de la instalación, emitido por técnico competente que garantice tanto la seguridad en funcionamiento en su caso, como el cumplimiento de la normativa vigente de accesibilidad, técnica y de seguridad para el uso a que se destina, visado por el colegio oficial correspondiente.
- Certificación de la Instalación del puesto y características técnicas.

Todo ello, deberá de ser presentado con la suficiente antelación, para que previa a la autorización de instalación puedan ser cotejada toda la documentación solicitada.

El Servicio Administrativo encargado del Área de Festejos revisará y comprobará las solicitudes formuladas por los interesados, concediéndoles dichas autorizaciones, siempre y cuando, no se encuentren deficiencias con las peticiones realizadas a través de las solicitudes. Si se diera alguna carencia, estas se comunicarán a los interesados para que sean subsanadas en el menor tiempo posible, antes de la concesión de las correspondientes autorizaciones.

Posteriormente, y si la documentación presentada es correcta, se dará traslado al Área de Servicios Económicos para que elabore las consiguientes liquidaciones a los autorizados. Estos deberán realizar el depósito de las cantidades establecidas, previo a la autorización y posterior instalación. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado el depósito previsto así como haber entregado el justificante de pago del mismo y, se haya obtenido la correspondiente autorización. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la autorización para el año en curso y de las sanciones y recargos que procedan.

Artículo 12

Una vez autorizada la ocupación, esta se concede para el periodo de duración de la Feria en el mes de agosto, en días fijos, desde el 14 al 19 de agosto, ambos inclusive. Para la ocupación de días de pre-feria se liquidará según el calendario, bonificando los días que pudieran corresponder, siendo estos determinados y aprobados en Junta de Gobierno Local anualmente, previo pago de las tasas por ocupación correspondientes y de la tarifa del suministro eléctrico.

Para el resto de solicitudes no comprendidas entre estos periodos, se atenderá a las circunstancias de la zona donde se pretende realizar la instalación para conceder, o no, la correspondiente autorización.

Artículo 13

La autorización tendrá carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización, sin perjuicio de las cuantías que les corresponda abonar a los interesados.

Los aprovechamientos que se realicen sin autorización o excediéndose del tiempo fijado en la misma, devengarán el 200% de la tasa por cada periodo computable o fracción que continúen realizándose.

**Artículo 14**

Tanto al terminar la jornada, como una vez finalizada la ocupación y/o utilización del espacio público, deberán dejarse limpio de residuos propios de la actividad los espacios afectados a la misma. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá realizar dichos trabajos subsidiariamente a costa de los titulares de la autorización que hayan disfrutado de ese espacio.

DEVENGO**Artículo 15**

El devengo de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde el momento en que el aprovechamiento se autorice o desde que se realice si se hiciera sin la oportuna autorización.

La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza, no autorizándose la ocupación hasta que no se haya abonado la misma.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS**Artículo 16**

Solicitada la autorización y concedida la misma, las cantidades a pagar por el consumo del suministro eléctrico se harán efectivas en la Tesorería municipal o entidad bancaria fijada al efecto, conforme a lo señalado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden.

REVISIÓN DE LA BASE IMPONIBLE, LIQUIDACIÓN, CUOTA Y TARIFAS**Artículo 17**

Las tarifas que aparecen reflejados en este acuerdo regulador serán revisables anualmente con el IPC o con la revisión de precios de las tarifas eléctricas que pueda efectuar el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Secretaría de Estado de Energía).

CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA**Artículo 18**

El enganche a la red de suministro de agua potable se realizará por el Servicio Técnico Municipal, en horario de 8:00 a 20:00 h.

Cada interesado deberá proporcionar el material necesario para poder recibir el suministro de agua en cada uno de los puntos solicitados con las garantías suficientes.

INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 19**

En todo, lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Toda instalación para utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con barracas, espectáculos o atracciones de recreo, así como industrial y ventas callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico, sin autorización o alargando ésta, en todo el término municipal, será sancionada con multa de 150,00 €.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quintanar de la Orden, 4 de julio de 2024.-El Alcalde, Pablo Nieto Toldos.

N.º1.-3545